

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 154. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Sábado 23 de Diciembre. Puntos de suscripción.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1865.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 251.
 Sección de Estadística.

Se reclaman los estados de nacidos, casados y muertos, durante el año de 1865, para el día 10 del próximo Enero.

Próximo á terminar el presente año, se hace urgente la inmediata reunion en la Sección de Estadística de la provincia, de los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en ella, durante el expresado periodo.

Por órdenes que he recibido de la Direccion general del ramo, debo remitir á aquel centro en el mes de Enero entrante, todos los datos sobre movimiento de poblacion; y para poder cumplir el servicio, conforme se me recomienda, es indispensable que los señores Alcaldes hagan el envío á este Gobierno de los referidos estados sin pérdida de momento; de manera que obren en mi poder sin falta alguna para el día 10 del citado Enero.

Escuso recomendar á las expresadas autoridades locales, la exactitud en la remesa de dichos documentos, porque confío que darán una nueva prueba de su celo en este servicio.

Cáceres 22 de Diciembre de 1865.
 FELIPE DE NASSARRE.

Circular núm. 252.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre último finado.

El Consejo provincial, en vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Octubre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Noviembre siguientes.

te, según lo prevenido por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo mandado por la de 27 de Junio próximo finado, siendo su resultado el que á continuación se expresa:

	Escudos.	Mils.
Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decagramos	0	062
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 quilogramos 126 gramos . .	2	609
Arroba de paja, ó sean 11 quilogramos y 502 gramos	0	117
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas.	4	068
Arroba de leña, ó sean 11 quilogramos 502 gramos	0	103
Arroba de carbon, ó sean 11 quilogramos 502 gramos	0	211

Cáceres 22 de Diciembre de 1865.
 FELIPE DE NASSARRE.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por el partido de Plasencia, con expresion del domicilio de aquellos.

- D. Manuel Lancho Blas, de Plasencia.
- Gregorio Quijada Llorente, de id.
- José Calle y Calle, de id.
- Manuel Fernandez Bermejo, de Casas del Castañar.
- Angel Sancho Hernandez, de Miravel.
- Matias Silos Guillen, de Casas del Castañar.
- Miguel Garcia Campo, de Plasencia.
- Juan Alejo Fernandez Diaz, de Malpartida.
- Juan Roman Sanchez Manzano, de id.
- José Martin Moran Gonzalez, de id.
- Angel Garrido Pascual, de Oliva.
- Juan Silva Monge, de Plasencia.
- Juan Garcia Matéos, de Malpartida.
- Julian Silva Monge, de Plasencia.
- Gregorio Matias Albarrán, de Galisteo.
- Joaquin Ramos Sanchez, del Villar.
- Joaquin Silos Guillen, de Plasencia.
- Baltasar Martin Lopez, de Galisteo.
- Julian Serrano Garcia Luis, de Torno.
- José Morgado Cano, de Plasencia.
- Francisco Garcia Matéos, de id.
- Juan Moreno Sanchez Breña, de id.
- Juan Sanchez Ocaña Chamorro, de id.

Ha obtenido votos.
 D. Manuel Matias Muñoz. 23

Los que suscriben, certifican de la veracidad y exactitud del documento anterior.

Plasencia 19 de Diciembre de 1865.
 El Presidente, Francisco Gomez Blasco.
 Los Secretarios escrutadores, Francisco Hernandez, Siro Garrido Sabugo, Eugenio Sanchez Blanco y Jacinto Garcia Monge.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por el partido de Plasencia, con expresion del domicilio de aquellos.

- D. José Aguila Nevado, de Plasencia.
- Juan Morán Sanchez, de Malpartida.
- José de la Concha Castañeda, de Plasencia.
- Pedro Vidal Hony, de id.
- Siro Garrido Sabugo, de id.
- Francisco Hernandez Clemente, de id.
- Eugenio Sanchez Blanco, de id.
- Francisco Gomez Blasco, de id.
- Jacinto Garcia Monge, de id.
- Blas Silos Guillen, de id.
- Eugenio Capitan Prieto, de id.
- Norberto del Rio Reglado, de id.
- José Alvarez Fernandez, de id.
- Lúcas Rodriguez del Castillo, de id.
- Bonifacio Redondo Jimenez, del Villar.

Ha obtenido votos.

D. Manuel Matias Muñoz. 15

Los que suscriben, certifican de la veracidad y exactitud del documento anterior.

Plasencia 20 de Diciembre de 1865.
 El Presidente, Francisco Gomez Blasco.
 Los Secretarios escrutadores, Francisco Hernandez, Siro Garrido Sabugo, Eugenio Sanchez Blanco y Jacinto Garcia Monge.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Circular núm. 75.

Sobre la formacion de adiciones á la Contribucion Industrial y de Comercio por el tiempo que funcionen los molinos de aceite en la temporada del corriente año económico de 1865 á 1866.

Los dueños de molinos de aceite deben dar parte á la Administracion en es-

ta Capital, Plasencia y Trujillo y á los Señores Alcaldes en los demas pueblos de la provincia del día en que principien á funcionar dichos artefactos y en el que concluyan, y los Secretarios de Ayuntamiento certificar de los mismos hechos para la liquidacion de las cuotas.

La falta de uniformidad advertida en los documentos de que se trata; las omisiones de algunos detalles esenciales; los errores cometidos al fijar las cantidades devengadas y sobre todo la demora en la remision de las adiciones, son los motivos que obligan á la Administracion á dirigirse á los Sres. Alcaldes haciéndoles las prevenciones oportunas para el mejor desempeño de este servicio.

1.ª Deben advertir á los dueños de molinos la obligacion de dar los partes con arreglo á los modelos que á continuación se estampan, y en caso de morosidad compelerles á que los den.

2.ª Recibidos los primeros estamparán nota de su presentacion, firmándola y sellándola, y los remitirán á esta Administracion al dia siguiente de haberlos entregado, quedándose con copia.

3.ª Presentados los segundos y requisitados como los primeros, dispondrán que el Secretario expida la certificacion conforme al modelo que tambien se estampa á continuacion, visándola y sellándola, y procederán á formar la adicion, acompañando copia, recibos talarionarios, los segundos partes y la certificacion, como comprobantes, fijando las cuotas con exactitud, á cuyo efecto tendrán á la vista la tabla que al final se inserta.

4.ª Las notas que contiene la tarifa, previenen que en el primero y último mes en que estén abiertos los molinos se exija la cuota á prorata de dias si no resulta mes completo, y por consiguiente no deben reunirse los de dos distintos meses para componer uno, sino aplicar la cantidad que designa la tabla al número de dias de cada mes y la cuota entera por el que resulte completo, sin deducir ó descontar los dias festivos ni las intermisiones por cualquiera otra causa, porque esto no procede, ni aun en otras industrias de mayor importancia que dependen de ciertas estaciones.

5.ª Como este servicio requiere la mas esquisita vigilancia por parte de los Señores Alcaldes principalmente y tambien por los Secretarios para que no se defrauden las cantidades que legítimamente corresponden al Estado, ya disminuyendo el tiempo que estén en actividad los molinos, ya descuidando la remision de las adiciones, se les apercibe con la multa de 100 rs. á cada uno para el caso en que se pruebe falta de exactitud en los partes y certificaciones, sin perjuicio de las penas que se hallan establecidas por el art. 46 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y con otra multa igual por morosidad, que se propondrá al Sr. Gobernador cuando por

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion militar.

Por el presente se convoca a pública y formal licitacion para adquirir 30.000 sábanas y 10.000 jergones, construidos con destino al servicio de utensilios del Ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Enero de 1866, a la una de la tarde, en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, advirtiendole que la garantia que ha de acompañar a las proposiciones y de que habla la condicion 12 del pliego, puede ser en metálico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carretera ó ferrocarriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1865.— El Intendente de Ejército, Sr. D. José Maria de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construccion de 30.000 sábanas y 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo a la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate, y en las que se hallan de manifiesto las muestras-tipos, marcadas con los números 1 y 2 de la clase de tela para la construccion respectivamente de las sábanas y jergones.

2.ª El lienzo de las sábanas ha de ser, en cuanto a la clase de hilo, calidad y tejido, igual en un todo a la muestra núm. 1.ª y ha de tener por centimetro cuadrado 15 hilos del núm. 12 en la trama, y 14 hilos del núm. 10 en el urdimbre.

3.ª Los jergones han de ser de tela listada, igual en calidad y tejido a la muestra núm. 2.ª, y ha de tener en el centimetro cuadrado 40 hilos en la trama, y 12 en el urdimbre.

4.ª Las dimensiones de cada sábana, incluidos los dobladillos, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Dimension, Metros. Rows: Largo (2,40), Ancho (1,34)

Las sábanas pueden ser de una pieza ó de dos unidas por el centro a lo largo de la prenda, pero serán preferidas las de una sola pieza.

5.ª Los jergones han de ser de las siguientes dimensiones:

Table with 2 columns: Dimension, Metros. Rows: Largo (2,15), Ancho (0,82)

Los jergones han de estar construidos de manera que su costura caiga en el centro de él, teniendo una de ella una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de sus extremos.

6.ª Los dobladillos y costura de las sábanas y de los jergones han de estar bien hechos a juicio de la junta receptora, y tanto este extremo, como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que tengan por centimetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepcion.

7.ª La entrega de los 10.000 jergones se verificará en los almacenes de la Administracion de Utensilios de esta Corte, en tres plazos. El 1.º en número

de 4.000 a los 60 dias de comunicar al obligado la aprobacion de la subasta; el 2.º en número de 3.000 a los 40 dias de verificada la primera entrega, y el 3.º en número de 3.000 tambien a los 40 primeros dias siguientes de verificada la segunda entrega.

La entrega de las 30.000 sábanas ha de ser 12.000 en esta Corte, y 6.000 en cada una de las capitales Barcelona, Sevilla y Granada. Las 12.000 sábanas que han de entregarse en esta Corte, serán en tres plazos, en número cada una de 4.000 sábanas, y en la misma forma que se ha explicado la de los jergones. Las entregas en Barcelona, Sevilla y Granada, lo serán tambien en igual forma en tres plazos y en número de 2.000 sábanas cada una.

8.ª Si al espirar el tercer plazo, el obligado ó obligados no pudiesen por causas justas verificar el completo de entrega de sus compromisos, tendrán el de 30 dias mas para completarlo; mas si pasado este último plazo no cumpliesen con lo estipulado, la Administracion militar procederá a la construccion de las prendas que faltaren por cuenta de los rematantes, a cuyo fin deben suplir satisfactoriamente y asegurar la garantia que se exige en la condicion 12 si se hallare en el caso que marca el punto 3.º art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

9.ª La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la junta constructora, tanto en esta Corte como en Barcelona, Sevilla y Granada. Las dudas que ocurran en las recepciones se decidirán por peritos curados, como previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

10. El pago se verificará sobre cualquiera de las Capitales de los 12 distritos militares de la Península que mas convenga al obligado, y dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

11. El precio limite de cada una sábana es el de 2 escudos 200 milésimas, y el de cada un jergon 1 escudo 900 milésimas, no siendo admisibles proposicion alguna que exceda de dichos precios, así como tampoco las que no se hallen extendidas conforme al modelo adjunto.

12. Las proposiciones pueden hacerse por el completo de las prendas cuya construccion es objeto de esta subasta, ó por una parte de ella, siendo preferibles las que a iguales precios ofrezcan construir mayor número de prendas.

Para la validez de la oferta deberá acompañarse la correspondiente Carta de pago, que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos serán devueltos en el acto a los autores de las ofertas que sean desechadas.

Los autores de las proposiciones que sean admitidas aumentarán el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exige como garantia para la seguridad del contrato, segun previene la condicion 8.ª

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, una hora antes de constituirse los respectivos tribunales de subasta, pero estando ya constituidos, ó sonada la hora señalada para los actos, no será admitida ninguna.

14. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate a favor del que haga la oferta mas económica, pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales,

los documentos se descubra que la adiccion no se remitió a esta oficina dentro de los 15 dias contados desde la fecha del parte del dueño del último molino que haya quedado funcionando.

6.ª Todos los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no exista ningun molino de aceite, lo manifestarán a esta Administracion en el momento que reciban esta circular.

Confía esta oficina en que desplegarán el mayor celo en este servicio, y no darán lugar a que se les imponga pena alguna remitiendo oportunamente las adiciones.

Cáceres 16 de Diciembre de 1865.— Manuel Gonzalez Granda.

Modelo de los primeros partes.

D. F. de N., vecino de este pueblo, dá parte al Sr. Alcalde, de que en el dia de la fecha principia a funcionar su molino (ó sus molinos de aceite), de la clase a saber:

El denominado T. con una prensa hidráulica de vapor, husillo ó de doble presion.

El denominado Tal, con una prensa de palanca ó viga común.

El denominado Tal, con una prensa de rincon ó antigua de madera de escasa produccion.

Fecha y firma.

Modelo de los segundos partes.

D. F. de Tal, vecino de este pueblo, dá parte al Sr. Alcalde, de que en el dia de ayer concluyó de funcionar su molino (ó molinos) de la clase que se expresará quedando cerrado hoy. (Los mismos detalles que en los primeros).

Fecha y firma.

Modelo de certificaciones.

D. F. de Tal, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que en el mismo y sn término existen los molinos de aceite que se expresarán, y han funcionado en la temporada del corriente año económico de 1865 á 1866, el tiempo que a cada uno se designa en esta forma:

El de D. F. de T., denominado de..... con una prensa hidráulica de vapor, husillo ó de doble presion, desde el 20 de Diciembre al 15 de Marzo.

(En esta forma los demas, usando las mismas palabras de la Tarifa. Y se tendrá en cuenta que deben expresarse todas las vigas, máquinas ó artefactos montados y en actitud de trabajar, esten ó no reserva y que los dueños que muelan su propia cosecha están sugetos a la contribucion).

Y para los efectos prevenidos en la nota primera que se halla a continuacion del epigrafe «molinos y prensas para usos diferentes» que contiene la tarifa núm. 2.ª vigente, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, sometiéndonos ambos a las penas que determina el art. 46 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, si se justifica que hay mayor número de artefactos de la clase expresada, ó que han funcionado mas tiempo del designado, en a de de 1865.

V.º B.º

El Alcalde,

Tabla de las cuotas que por dias corresponden a los molinos de aceite, sobre las cuales deben adicionarse los recargos autorizados.

Table with 3 columns: Prensa, Esc. Mils., Esc. Mils. Rows: Un dia, 2 id.

Table with 4 columns: id, 940, 600, 350. Rows: 3 id, 4 id, 5 id, 6 id, 7 id, 8 id, 9 id, 10 id, 11 id, 12 id, 13 id, 14 id, 15 id, 16 id, 17 id, 18 id, 19 id, 20 id, 21 id, 22 id, 23 id, 24 id, 25 id, 26 id, 27 id, 28 id, 29 id, 30 id.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular previniendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la remision de la certificacion de los productos de propios del 2.º trimestre.

Diferentes son las circulares insertas en el boletin oficial de la provincia recomendando la puntualidad en la remision a esta oficina de las certificaciones por duplicado de los productos de propios. Mas no obstante, como se halla próximo a espirar el 2.º trimestre del año económico, recuerdo a dichos Sres. Alcaldes y Secretarios el deber que tienen de remitir el dia 1.º de Enero próximo, la certificacion de los productos de propios obtenidos durante el mismo, advirtiéndoles que no será excusa bastante la falta de ingresos por el concepto espresado para omitir la remision, pues en este caso se redactará como negativa segun previene la legislacion vigente, así como de la misma manera deben verificar el ingreso del importe del 20 por 100 de la cantidad contenida en ella, en los 15 primeros dias del mismo mes, a fin de evitarme la sensible necesidad de tener que hacer uso de las medidas de ejecucion.

Cáceres 20 de Diciembre de 1865.— Luciano Mateos.

El Intendente militar del distrito de Extremadura,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Cáceres el dia 30 de Noviembre último, para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por dicho punto hasta fin de Setiembre del año próximo venidero de 1866, se ha dispuesto segunda licitacion tambien simultánea, que tendrá lugar el 28 del actual, a las doce de su mañana en los estrados de una y otra dependencia, bajo las mismas condiciones del pliego, precio limite y reglas que establece el anuncio de la primera subasta, inserto en los boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres de los dias 18 y 22 del anterior.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio; en el concepto, que el referido pliego de condiciones y el de precios limites están de manifiesto en las indicadas oficinas.

Badajoz 12 de Diciembre de 1865.— Luis Dalmau de Baquer.

se convocarán sus autores ó representantes en esta Corte para la competencia, y la definitiva adjudicación del remate será de la manera antes indicada.

45. La duración y efectos de este contrato concluye natural y legalmente cuando esté verificado y satisfecho el completo de entrega á que se hubiesen obligado las proposiciones admitidas.

46. Son de cuenta de los rematantes los gastos de asistencia de escribano, escrituras, copias y demas instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la solemnidad del contrato.

47. El remate ó remates tendrán la aprobación definitiva, cuando haya recaído la del Gobierno de S. M.

Madrid 21 de Noviembre de 1865.— José María Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecindado y residente en... calle de..., núm.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... ó en el Boletín oficial de la provincia de..., del día..., para la construcción de 30.000 sábanas y 10.000 jergones; habiendo examinado además las muestras de tela que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, ó en la Intendencia de..., se comprometo á construir tantas sábanas de una pieza, (ó de dos piezas,) y tantos jergones, con entera sujeción al pliego de condiciones y á las muestras citadas, al precio de... escudos, ... milésimas cada sábanas, y de... escudos, ... milésimas cada jergon, y á entregar los tantos jergones en la Administración de Utensilios de Madrid, y las tantas sábanas tantos en T. parte, T. en tal otra y T. en tal otra.

Y en seguridad de esta proposición acompaña Carta de pago de T. escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Luis Dalmau de Baquer.

COMISION PROVINCIAL

PARA PROMOVER LA CONCURRENCIA Á LA EXPOSICION UNIVERSAL DE OBRAS DE ARTE Y DE PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA QUE HA DE INAUGURARSE EN PARÍS EL 1.º DE ABRIL DE 1867.

EXPOSICION UNIVERSAL

que ha de celebrarse en París el año de 1867.

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

(Continuacion.)

Art. 12. No podrá sacarse dibujo, copia ni reproducción alguna de las obras de arte, ni de ningun otro producto expuesto en el Palacio ó en el parque, sin autorización del autor exponente. La Comisión imperial se reserva autorizar la reproducción de las vistas de conjunto.

Art. 13. Ninguna obra artística ni producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición sin especial autorización de la Comisión imperial.

Art. 14. Los expositores franceses y extranjeros no pagarán alquiler alguno por el sitio que ocupen en la Exposición; pero serán de su cuenta todos los gastos de colocación y adorno en el Palacio ó en el parque.

Art. 15. Lo mismo los franceses que los extranjeros quedarán sujetos á las disposiciones del presente reglamento, en el mero hecho de aceptar el carácter de expositores.

Art. 16. La Comisión imperial se entenderá con los Prefectos y demas Autoridades francesas por medio de su

Presidente ó del Comisario general.

Art. 17. Toda comunicación relativa á la Exposición deberá dirigirse á *Monsieur le Conseiller d'Etat, Commissaire général de l'Exposition Universelle de 1867 à Paris.*

No se necesita franqueo para el territorio á que alcanza el servicio postal francés.

SECCION SEGUNDA.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS OBRAS ARTÍSTICAS.

Art. 18. Se admitirán en la Exposición las obras de los artistas franceses y extranjeros ejecutadas desde el 1.º de Enero de 1855.

Art. 19. Serán excluidos:

1.º Las copias, aunque reproduzcan una obra en género diferente del original.

2.º Los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco.

3.º Las esculturas de barro sin cocer.

Art. 20. La Comisión imperial, con el concurso de un Jurado especial, decidirá sobre la admisión de las obras de los artistas franceses.

La organización y nombramiento de este Jurado, así como las formalidades que hayan de llenar los franceses para pedir la admisión de las obras de arte en la Exposición, se fijarán por un reglamento especial, el cual dará á conocer la manera de enviarlas y recibirlas.

Art. 21. La Comisión imperial notificará á los interesados, antes del 1.º de Enero de 1867, las decisiones que adopte sobre las solicitudes de admisión concernientes á obras artísticas.

Art. 22. Mas adelante se resolverá sobre el número y naturaleza ó clase de los premios que podrán concederse á las obras de arte, y sobre la constitución del Jurado internacional llamado á juzgarlos.

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA

TITULO PRIMERO.

Admisión y clasificación de los productos

Art. 23. Se admitirán á la Exposición todos los productos agrícolas é industriales, con las escepciones y reservas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 24. Quedan excluidas las materias explosivas, las fulminantes y todas cuantas se consideran peligrosas.

Solo se recibirán en envases sólidos hechos á propósito y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda perjudicar á los demas objetos ó incomodar al público.

Los pistones, los artículos pirotécnicos, los fósforos y demas objetos análogos, solo se admitirán simulados ó imitados y desprovistos de toda materia inflamable.

Art. 25. Los expositores de productos incómodos ó insalubres se sujetarán á las medidas de seguridad que les sean impuestas.

La Comisión imperial se reserva el derecho de mandar retirar los productos sean cuales fueren, que por su naturaleza ó magnitud, le parezcan perjudiciales ó incompatibles con el fin y conveniencia de la Exposición.

Art. 26. Antes del 15 de Agosto de 1865 la Comisión imperial notificará á las comisiones extranjeras el espacio de que cada una puede disponer para colocar los productos de sus expositores.

Antes del 25 de Agosto de 1865 la Comisión imperial publicará un cuadro de los espacios concedidos á la Sección francesa en cada una de las 16 á 73 clases indicadas en el art. 11.

Art. 27. Hecha esta publicación, quedan invitados los productores franceses, que se dedican á industrias comprendidas en una misma clase, á concertarse para formar el proyecto de colocación en el

sitio á ella designado. Cuando se hayan puesto de acuerdo sobre la elección de los expositores que dicho sitio permita admitir, y sobre el espacio que cada uno deba ocupar, nombrarán uno ó mas delegados para que tomen los informes necesarios de la Comisión imperial, le sometan su plano y lista de expositores, y hagan cuantas observaciones estimen conducentes.

Art. 28. A falta de las reuniones espontáneas indicadas en el artículo anterior, las Autoridades municipales de los centros manufactureros, las juntas de comercio, las consultivas de artes é industria, las sociedades artísticas ó industriales y las sociedades y comicios agrícolas podrán promover la reunión de los productores de su circunscripción.

Art. 29. Las Juntas de departamento (art. 3.º) recibirán de la Comisión imperial y comunicarán á las juntas consultivas de agricultura, á las sociedades y comicios agrícolas del departamento los planos adoptados para representar la agricultura de las diversas regiones de Francia, á fin de que contribuyan á realizar el pensamiento de que se trata. Estimularán sobre todo á estas sociedades y comicios para que preparen exposiciones colectivas de tipos de animales y plantas, de establecimientos rurales y de máquinas agrícolas.

Las Juntas de departamento de una gran región agrícola se pondrán de acuerdo hasta donde sea posible para representar, sin duplicidad de objetos, los rasgos característicos de la agricultura de la región respectiva.

Art. 30. Las solicitudes de admisión referentes á las instalaciones mencionadas en los artículos 27, 28 y 29 se harán por los delegados de los interesados que se hayan puesto de acuerdo ó por los de las corporaciones ó sociedades que tomen la iniciativa. Al efecto los delegados harán llenar y firmar por duplicado á cada expositor la solicitud de admisión cuyo modelo (Documento C.) va unido al presente reglamento. Dirigirán estas solicitudes al Comisario general en París (art. 17).

Art. 31. La Comisión imperial aceptará toda instalación bien sea concertada espontáneamente por los productores de una misma clase, ó bien por iniciativa de las Juntas de departamento, de los Ayuntamientos, de las Juntas de comercio y consultivas, de las Sociedades ó Juntas agrícolas, artísticas ó industriales, mientras no haya reclamación alguna en contrario y se corresponda al objeto de la Exposición.

Art. 32. Las exposiciones concertadas en comun se harán individual y separadamente, mientras no convenga á todos los interesados presentar en conjunto los productos de una localidad ó región sin designar nombre alguno de expositor.

Art. 33. En el caso de que las exposiciones se hagan conforme á los artículos 27, 28 y 29, los productores que tengan que entablar alguna reclamación la dirigirán al Comisario general, quien la someterá á la Comisión imperial.

Art. 34. En el caso previsto en los artículos 27, 28 y 29, de que no se concierten los productores, estos llenarán y firmarán individualmente dos ejemplares de la solicitud de admisión (art. 30), que se dirigirán al Comisario general, en París (art. 17).

Art. 35. Las solicitudes de admisión, las reclamaciones y todos los documentos que á ellas se refieran, deben dirigirse á París antes del 31 de Octubre de 1865.

Trascurrida esta fecha, no se admitirá solicitud ni reclamación alguna, sino por acuerdo especial de la Comisión imperial.

Art. 36. Los constructores de aparatos que exijan el empleo de agua, de gas, ó de vapor, deberán declarar al hacer la solicitud de admisión, la cantidad

de agua, gas, ó vapor que necesiten. Los que deseen que sus máquinas funcionen, indicarán la velocidad de cada una de ellas y la fuerza motriz que sea precisa.

Art. 37. Las Juntas de admisión nombradas por la Comisión imperial para los nueve grupos de la agricultura y de la industria (art. 11), darán su parecer sobre las solicitudes individuales de admisión, y sobre las reclamaciones mencionadas en el art. 33.

La Comisión imperial decide solo acerca de la admisión de expositores.

Art. 38. Cada expositor francés recibirá, antes del 31 de Diciembre de 1865, una cédula de expositor, que indicará el número que le corresponda, las dimensiones del sitio puesto á su disposición y las señas de su domicilio que deberán estar colocadas en los bultos que remita.

TITULO SEGUNDO.

Envío, recepción é instalacion de los productos en el Palacio y en el parque.

Art. 39. El embalaje y transporte de los productos enviados á la Exposición y de los que hayan figurado en ella, será de cuenta de los expositores, tanto á la ida como á la vuelta.

Art. 40. Los bultos de procedencia francesa que encierren productos destinados á la Exposición, deberán llevar como marca las letras E U dentro de un círculo y además el número de orden del expositor y la dirección á la Exposición, tal como esté indicado en el billete del expositor (art. 38.)

La factura que acompañe á estos bultos llevará igualmente el nombre del expositor, el número de orden y la dirección.

El remitente deberá fijar en los dos lados del bulto la etiqueta, que con este objeto y por duplicado le envíe la Comisión imperial.

Art. 41. La Comisión imperial se abstiene de mezclarse entre los expositores y las empresas de transporte en lo concerniente al envío y recepción de los productos. En su consecuencia, los expositores deben cuidar por sí mismos ó por medio de sus agentes de enviar los bultos, recibirlos y reconocer su contenido.

Si el destinatario ó su representante no estuviesen presente para recibir los bultos á su llegada al recinto de la Exposición, el contratista deberá llevarse los inmediatamente.

Art. 42. Los bultos que se envíen del extranjero indicarán con toda claridad su procedencia. La Comisión imperial se pondrá de acuerdo con los comisionados extranjeros para que la expedición de dichos bultos se haga segun las reglas indicadas en el art. 40 para los de origen francés; además de esto los comisionados extranjeros adoptarán sobre este particular las medidas que juzgen mas convenientes.

Art. 43. Los productos franceses de igual modo que los extranjeros serán admitidos en el recinto de la Exposición desde el 15 de Enero de 1867 hasta el 10 de Marzo inclusive del mismo año.

Podrán adelantarse estas fechas por disposiciones especiales para los objetos cuya instalación sea difícil, ó demorarse para los de gran valor.

Art. 44. El reino de la Exposición se constituirá en verdadero depósito de Aduana.

Los productos extranjeros destinados á la Exposición serán admitidos en tal concepto hasta el 5 de Marzo de 1867 por los siguientes puertos y ciudades fronterizas:

Dunkerque, —Lile, —Valenciennes, —Feignies, —Jeumont, —Vireux, —Givet, —Longwy, —Thionville, —Forbach, —Wissembourg, —Strasbourg, —Saint-Louis, —Pontarlier, —Belle-garde, —Saint-Michel, —Nue-Marseille, —Celle, —Le Per-

thus.—Hendaye (1).—Bayonne.—Bordeaux.—Nantes.—Saint Nazaire.—Granville.—le Havre.—Dieppe.—Rouen.—Boulogne.—Calais.

Art. 45. La Comision imperial dará instrucciones especiales acerca de la época en que deberán ser conducidos al recinto de la exposicion los materiales destinados á las construcciones que se han de exponer, las máquinas y aparatos desmontados, los objetos pesados ó embarazosos y los que exijan macizos ó cimientos especiales.

Estos trabajos de construccion é instalacion se ejecutarán por los expositores y á sus expensas, sujetándose á los planos que sometan á la aprobacion de la Comision imperial.

Art. 46. La Comision imperial suministrará gratuitamente el agua, gas, vapor y la fuerza matriz para las máquinas segun lo dispuesto en el art. 36. Dicha fuerza en general se comunicará por medio de un árbol maestro, cuyo diametro y número de revoluciones por minuto dará á conocer la Comision imperial antes de 31 de Diciembre de 1865.

Los expositores tendrán obligacion de colocar de su cuenta la polea sobre dicho árbol maestro, las poleas conductoras, el árbol intermediario de transmision destinado á regular la velocidad propia del aparato, y las correas necesarias para cada una de estas transmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus mismas calderas no podrán colocarse en el Palacio y serán objeto de instrucciones especiales.

Art. 47. Todos los demas gastos tales como manutencion en la Exposicion, recibo y abertura de los bultos, separacion y conservacion de las cajas y embalajes, construccion de mesas, estantes, escaparates ó anaquelarias, colocacion de los productos en el Palacio y en el parque, ornato del sitio y devolucion de los productos, serán de cargo de los expositores, así franceses como extranjeros.

Art. 48. El arreglo y decorado de la seccion francesa en el Palacio y en el parque se ejecutarán con arreglo al plano general y bajo la vigilancia de los agentes de la Comision imperial.

Esta indicará á los expositores que lo deseen los contratistas que se podrian encargar de la ejecucion de sus obras y de conservarles sus embalajes; pero dejando á los expositores en libertad de emplear contratistas ó trabajadores de su eleccion.

Art. 49. Las instalaciones en el Palacio podrán hacerse á medida que se vaya terminando su construccion; deberán empezar lo mas tarde el 1.º de Diciembre de 1866 y estar dispuestas para recibir los productos antes del 15 de Enero de 1867.

Art. 50. Los espacios reservados fuera de las instalaciones de productos se hallan estrictamente calculados para las necesidades de la circulacion; se prohibe por lo tanto dejar en ellos los bultos ó cajas vacias, y por lo mismo deberán ser desembalados aquellos á medida que se reciben.

La Comision imperial procederá de oficio á desembalar, á cuenta y riesgo de los expositores, los bultos abandonados por ellos en los sitios de paso.

Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867 los productos desempaquetados y convenientemente colocados se ordenarán tal como hayan de figurar en la Exposicion. El 20 y 30 de dicho mes se reservarán para la limpieza general. La revista de toda la exposicion se efectuará el 31 del mismo.

La Comision imperial tomará cuantas medidas sean necesarias para que la Exposicion esté completa el 28 de Marzo en todas sus partes. Dispondrá, por consi-

(1) Se establecerá un despacho de Aduana en el camino de hierro que se construye entre Barcelona y Perpiñan.

guiente, de todo sitio que el 14 de Enero de 1867 no esté ocupado por una instalacion completa y de toda aquella que el 10 de Marzo no haya recibido el suficiente número de productos.

Art. 51. En el momento en que las cajas y bultos queden libres de los objetos que contenian, serán conducidos fuera del local por los expositores ó por sus agentes. Si así no lo hicieren, la Comision imperial mandará sacarlos, declinando toda responsabilidad sobre su conservacion.

Art. 52. Se publicarán á su debido tiempo las instrucciones especiales para la organizacion é instalacion de los productos y objetos de Exposicion que hayan de colocarse en el parque.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta.

A las doce del dia 29 del corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta y remate en su caso, de las obras proyectadas para la reparacion del camino vecinal de Montanez, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente instruido con dicho fin.

Cáceres 16 de Diciembre de 1865.—Pedro Becerra y Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Acercándose la época en que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza tributaria en este pueblo debe dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico, encargo á todos los que posean riqueza tributaria en este término municipal, así vecinos como forasteros, que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este aviso en el boletin oficial de la provincia, presenten las correspondientes relaciones de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento que presido; enterados de que su omision en facilitar semejantes datos dentro del plazo fijado, les privará de todo derecho á reclamar de agravio contra las evaluaciones que de oficio se hicieren, conforme á lo estatuido por la legislacion del ramo.

Holguera 27 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Juan Manuel de Guillen y Paredes.—Por su mandado, Manuel Pacheco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCÁNTARA.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico próximo, es indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta dias, relaciones juradas de todos sus bienes, pues de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ni serán oidos en desagravio con arreglo á la ley.

Asimismo presentarán en la expresada Secretaria los documentos que demuestren las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que hubieren hecho.

Herrera de Alcántara 28 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Fabian Perez.—Por mandado de su señoría, Domingo Magariño, Srio.

D. José Marin de Sobremonte, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber: Que debiendo darse principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico próximo, se invita por medio del presente á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de sus respectivas utilidades en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia de la fecha, para que en su vista pueda dedicarse la Junta pericial á los trabajos de evaluacion y hacer en su dia con la debida justicia é igualdad la aplicacion de las respectivas cuotas á cada contribuyente.

Tambien presentarán en el mismo término los documentos públicos que acrediten las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas, pues sabido es que sin que esto se verifique, no puede efectuarse la traslacion de las mismas de la plana de un contribuyente á la de otro.

Arroyo del Puerco 29 de Noviembre de 1865.—José Marin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Pedido de relaciones.

Para que la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa pueda hacerse con oportunidad y con verdadero conocimiento de causa, ha acordado el Ayuntamiento que presido que los vecinos de esta villa y forasteros que tienen propiedades en su distrito municipal presenten las relaciones de la que posean en la Secretaria de Ayuntamiento en todo el mes de Diciembre próximo, acompañando los títulos registrados de las fincas que hayan vendido, sin cuyo requisito no serán eliminadas del amillaramiento. Y los que no presenten las relaciones arregladas á instruccion no serán oidos en desagravio.

Navas del Madroño 30 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, José Alarcon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion de este dia, ha acordado: Que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten sus relaciones de riqueza de los bienes que posean ó administren en este término municipal en la Secretaria de este Ayuntamiento, formadas conforme á los modelos circulados, cuya presentacion tendrá lugar en todo el mes de la fecha, debiendo advertir que el que no lo hiciera, se le formara de oficio y á su costa.

Lo que hago saber por medio del presente anuncio.

Higuera de Albala y Diciembre 2 de 1865.—El Alcalde, Pablo Morales.—Por su mandado, Victor Durán y Sanchez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por renuncia espontanea del que la desempeñaba. Su dotacion fija es de 3000 rs. ó sean de 150 escudos; y 2 escudos mas por cada familia pobre que exceda del número de 150 que corresponde á esta villa por su base de poblacion de 400 á 600 vecinos, y como partido de 2.ª clase; cuyos haberes se satisfarán por trimestres vendidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, donde se hallará el expediente de manifiesto, y la provision tendrá efecto en el dia, modo y forma que las disposiciones vigentes ordenan.

Peraleda de la Mata 11 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Andrés Ortega Sanchez.—P. S. M., Tomás Ballester.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El 29 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y en Plasencia en las oficinas de la Subdireccion, la subasta pública para el suministro de víveres á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de uno y otro punto.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, conforme al modelo del pie, y el de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas citadas, no siendo admisibles los que se presenten despues de dada la hora señalada para la subasta.

Cáceres 17 de Diciembre de 1865.—José García Viniegra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de varios artículos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y aceptando aquel en todas sus partes me comprometo á suministrar á los de Cáceres (ó Plasencia) del... que puedan necesitar, por el precio de escudos... (en letra) cada una arroba, etc.

Interin se llenan las demas formalidades de subasta firmo el presente documento á favor de la Beneficencia.

Fecha y firma.

Anuncio.

Con motivo de ser el tiempo oportuno para el trasplante de árboles, se ofrece al público una buena y variada coleccion de ellos, propios para carreteras, paseos y viveros, á los precios que á continuacion se expresan:

Alamos negros de medio metro de altura, á 50 rs. el 100.

Id. de un metro, á 100 rs. el 100.

Id. de dos metros, á 2 rs. pie.

Id. de tres metros, á 4 rs. id.

Id. para carreteras, á 6 rs. id.

Acacias blancas, de un metro, á 100 reales 100.

Id. de dos metros, á 2 rs. pie.

Id. de tres metros, á 4 id.

Id. para carreteras, de cuatro metros, á 6 rs. id.

Acacias triacantus, de un metro, á 100 rs. el 100.

Ailantus ó falso zumaque, para carretera, de cuatro metros, á 4 rs. pie.

Cinamomos de dos metros, á 3 rs. id.

Dichos árboles existen en el criadero de la Alberca, posesion del Sr. Marqués de Castro-Serna, á una legua de distancia de Cáceres.

Los que gusten comprarlos se entenderán con D. Sebastian Alverola, calle de Ovando, núm. 5, en esta Capital.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.